



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00336-01
Demandante : MARÍA GLADYS FIERRO DE RAMÍREZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", se previó en su artículo 15 numeral 1°, tratándose de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, referente al recurso de apelación contra las sentencias dictadas, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, a cuyo vencimiento se proferirá sentencia escrita.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión extraordinaria del 11 de junio de 2020, dispuso dar aplicación inmediata al

referido Decreto Legislativo, máxime cuando su consideración está dirigida, entre otras, a *"(...) agilizar los procesos judiciales, en razón a que, por la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento, se originaron diversos conflictos, los cuales incrementarán la litigiosidad en todas las áreas del derecho (laboral, civil, comercial, agrario, familia, contencioso administrativo), a esto se debe sumar la congestión judicial que existía previamente a la declaratoria de emergencia, situaciones que amenazan el derecho de acceso a la administración de justicia de la ciudadanía y alcanzar la justicia material (...) extendiendo (...) estas medidas a los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto"*.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá en aplicación del artículo 15 numeral 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a dar traslado a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán los traslados correspondientes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la *parte demandante*, los que una vez concluidos, por igual término para la parte demandada, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, a la *parte demandante*, durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la

Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, vencido el término del numeral anterior, para *la parte demandada no apelante*, por el término de cinco (5) días, para ejercer el derecho de réplica o alegar por escrito, para cuya recepción se ha dispuesto el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd64832164bd73ce30b0aab2e0c8d8ab801e197119be82abd8eac4dcc7c6cdb6

Documento generado en 04/06/2021 03:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>